

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No. : 022-2012-00338
Demandante : VIRGINIA SARAY GÓMEZ y OTROS
Demandado : BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE
HABITAT y OTROS

ACCIÓN DE GRUPO

Ha venido el expediente bajo examen remitido por el Juzgado 22 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá¹ en cumplimiento a lo indicado en el artículo tercero del Acuerdo No. CSBTA-14-274 de 11 de junio de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

No obstante, la mencionada reglamentación (consignada textualmente por el Juzgado de origen) únicamente autorizó la reasignación de procesos ordinarios, exceptuando de su alcance las acciones constitucionales. Por consiguiente, en razón a la naturaleza constitucional del asunto remitido, se impone no avocar conocimiento sobre el particular, y devolver el expediente al Juzgado 22 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, tal como se dispondrá *ut infra*.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- NO AVOCAR conocimiento sobre las presentes diligencias.

SEGUNDO.- En firme este proveído remítase el expediente al Juzgado 22 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.

TERCERO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSÓS ECHEVERRY
Juez

¹ Primeramente repartido por error al Juzgado 7 Administrativo de Descongestión de Bogotá, D.C.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00360
Demandante	:	ROSA ANA HERNÁNDEZ FRANCO
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

1. *La Resolución con No 1526 del 29 de agosto de 2013¹, no es un acto administrativo susceptible de control judicial, toda vez que no resuelve de fondo lo pedido por parte la actora, como quiera que su reclamación fue resuelta a través de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, situación que conlleva a esta Sede Judicial a abstenerse de estudiar sobre su legalidad.*
2. *En razón a lo dicho, deberá demandar la negativa contenida en la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, por ser el acto definitivo que resolvió de fondo la cuestión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
3. *Deberá allegar copia completa en físico y medio magnético (formato Pdf) de la Resolución No 3129 del 24 de diciembre de 2012.*
4. *Igualmente, tendrá que traer copia de la solicitud con número de radicado E- 2012-181315 de 31 de octubre de 2012.*
5. *En virtud de lo señalado habrá de modificarse el poder conferido.*
6. *En consecuencia, una vez subsanado lo que corresponda, deberá allegar copia de ésta en físico y magnético con sus respectivos traslados, a efecto de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas. (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

¹ Fls. 8-19.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

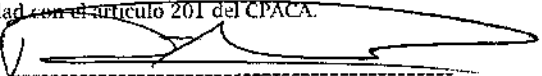
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SUCCURSION SEGUNDA	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
--	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2014-00098
Demandante	:	HECTOR FABIO GUERRA ACERO OSPINA
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado fuera del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la solicitud No. E-2013-113033, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ,** para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud No. E-2013-113033, respecto del señor HECTOR FABIO GUERRA ACERO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.557.158.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	4019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2014-00263
Demandante	:	JACQUELINE PAZ PERAFÁN
Demandado	:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que presentó la señora **JACQUELINE PAZ PERAFÁN**, en contra de **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–**.

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal al **Director** de la **Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del **JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6 (Convenio 13106)** del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	# 019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00340
Demandante	:	MARÍA INÉS GÓMEZ PARRA
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. El oficio con No de radicado S-2013-96405¹, no es un acto administrativo susceptible de control judicial, toda vez que no resuelve de fondo lo pedido por parte la actora, como quiera que su reclamación fue resuelta a través de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, situación que conlleva a esta Sede Judicial a abstenerse de estudiar sobre su legalidad.*
- 2. En razón a lo dicho, deberá demandar la negativa contenida en la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, por ser el acto definitivo que resolvió de fondo la cuestión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 3. Deberá allegar copia completa en físico, y medio magnético (formato Pdf) de la Resolución No 3129 del 24 de diciembre de 2012.*
- 4. Igualmente, tendrá que traer copia de la solicitud con número de radicado E- 2012-189223 de 09 de noviembre de 2012.*
- 5. En virtud de lo señalado habrá de modificarse el poder conferido.*
- 6. En consecuencia, una vez subsanado lo que corresponda, deberá allegar copia de ésta en físico y magnético con sus respectivos traslados, a efecto de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas. (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

¹ Fls. 6-9.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

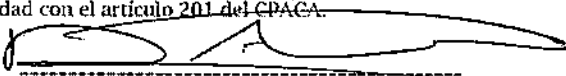
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	028-2014-00344
Demandante	:	MARTHA LUCIA VALDERRAMA BOHÓRQUEZ
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho encuentra necesario **requerir** a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., para que se sirva allegar copia completa de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, por la cual negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios a la **MARTHA LUCIA VALDERRAMA BOHÓRQUEZ**, identificada con C.C. No. 65.728.385, y de la solicitud No. E-2012-190797 de 13 de noviembre del 2012, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia completa de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, por la cual negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios a la **MARTHA LUCIA VALDERRAMA BOHÓRQUEZ**, identificada con C.C. No. 65.728.385, y de la solicitud No. E-2012-190797 de 13 de noviembre del 2012.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2014-00299
Demandante	:	NUBIA MARINA CLAVIJO CRUZ
Demandado	:	POLICÍA NACIONAL
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a seguir con la siguiente etapa procesal, el Despacho observa que no obra en el proceso constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No. E-2310,18-201319532 de 8 de noviembre de 2013.

En virtud de lo precedente, se ordenará **oficiar** a **Archivo General de la Nación**¹, para que se sirva allegar constancia de notificación y ejecutoria del Oficio arriba mencionado, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiése al **Archivo General de la Nación**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No E-2310,18-201319532 de 8 de noviembre de 2013, respecto de la señora NUBIA MARINA CLAVIJO CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.441.415.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso,

¹ De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto No. 1303 de 11 de julio de 2014.

cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

10.9

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#0198 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  _____ SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2014-00142
Demandante	:	LEDYS NEGRETE ARTEAGA
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copias de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012 y de la solicitud No. E-2012-189090 de 9 de noviembre de 2012, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copias de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012 y de la solicitud E-2012-189090 de 9 de noviembre de 2012, respecto de la señora LEDYS NEGRETE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.892.482.

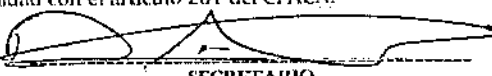
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2014-00086
Demandante	:	ADRIANA DEL PILAR PINEDA CAMARGO
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copias de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012 y de la solicitud No. E-2012-185125 de 6 de noviembre de 2012, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copias de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012 y de la solicitud E-2012-185125 de 6 de noviembre de 2012, respecto de la señora ADRIANA DEL PILAR PINEDA CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.783.781.

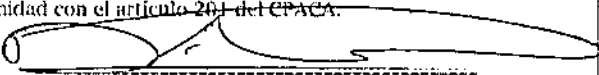
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy: _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00056
Demandante	:	SAIRA ETELVINA FLÓREZ SAMBRANO
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisble por las siguientes razones:

- 1. El Oficio No. S-2013-66357 de 15 de mayo de 2013¹, no es un acto administrativo susceptible de control judicial, toda vez que no resuelve de fondo lo pedido por la parte la actora, como quiera que su reclamación fue resuelta a través de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, situación que conlleva a esta Sede Judicial a abstenerse de estudiar sobre su legalidad.*
- 2. En razón a lo dicho, deberá demandar la negativa contenida en la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, por ser el acto definitivo que resolvió de fondo la cuestión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 3. No aportó dirección de la demandante diferente a la de su apoderado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 del artículo 162 del CPACA.*
- 4. Igualmente, tendrá que traer copia de la solicitud con número de radicado E- 2012-177594 de 26 de octubre de 2012.*
- 5. No allegó como anexo copia completa del Acto Acusado (Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012), tal como lo dispone los Artículos 162 numeral 5 y, 166 numeral 1º del CPACA.*
- 6. En consecuencia, una vez subsanado lo que corresponda, deberá allegar copia de ésta en físico y magnético con sus respectivos traslados, a efecto de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas. (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

¹ Fls. 11-13.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

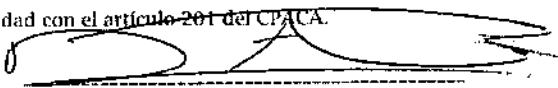
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUÉL MOSÓS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00339
Demandante	:	CARMEN YOLANDA HIGUERA MUÑOZ
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. No aportó como anexo copia completa del Acto Acusado (Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012) con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso, tal como lo dispone los Artículos 162 numeral 5 y, 166 numeral 1º del CPACA.*
- 2. No allegó copia de la solicitud con número de radicado E-2012-196602 de 20 de noviembre de 2012.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

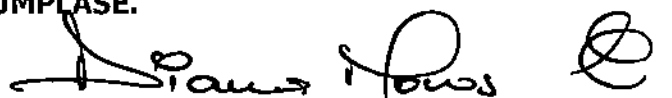
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

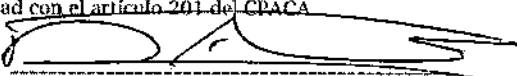
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSCOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-359
Demandante	:	CARLOS ALBERTO RAMIREZ ZAPATA
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. No aportó como anexo copia física y completa del Acto Acusado (Resolución No. 459 de 08 de marzo de 2013), tal como lo dispone el numeral 5° del Artículo 162, y el numeral 1° del Artículo 166 del CPACA.*
- 2. No allegó copia de la solicitud elevada el día 28 de noviembre de 2012, con número de radicado E-2012-204021.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2014-00232
Demandante	:	FLORINDA URREGO JIMENEZ
Demandado	:	BOGOTA D.C-SECRETARIA DE EDUCACION
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que presentó la señora **FLORINDA URREGO JIMENEZ**, en contra del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal a los señores **Alcalde Mayor de Bogotá y Secretario de Educación de Bogotá D.C.,** de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del **JUZGADO**

18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6** (Convenio **13106**) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

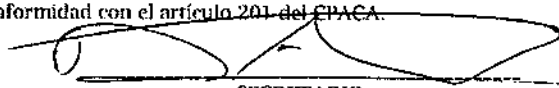
CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	028-2014-00281
Demandante	:	JOSE LUIS CORREA VEGA
Demandado	:	BOGOTA D.C-SECRETARIA DE EDUCACION
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial que antecede y, revisado el expediente en su integridad, el Despacho observa que obra auto por el cual se inadmitió demanda, que data de 29 de agosto de 2014¹.

Así mismo, pudo verse que el apoderado de la parte demandante allegó memorial de subsanación de la demanda el día 17 de septiembre del presente año.

El artículo 228 de nuestro Ordenamiento Superior ha concedido a la administración de justicia el deber de asegurar en sus actuaciones la prevalencia del derecho sustancial, en amplia garantía del derecho de acceso a la administración de justicia de la parte actora y, como quiera que a la fecha no se había proferido auto de rechazo de demanda por parte del Despacho y, encontrando enmendadas las falencias en listadas en el auto de 29 de agosto de 2014, procederá esta Agencia Judicial al estudio de admisión tal como se señalará en la parte resolutive de este auto.

Finalmente, se exhorta al apoderado para que en lo sucesivo observe los términos señalados por esta autoridad.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el señor **JOSE LUIS CORREA VEGA**, en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

¹ Folios 30-31.

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal a los señores **Alcalde Mayor de Bogotá y Secretario de Educación de Bogotá D.C.**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del **JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6** (Convenio **13106**) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

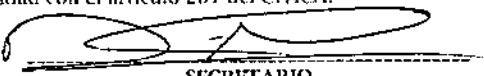
CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá allegar** el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	025-2014-00315
Demandante	:	SANDRA MILENA FRÍAS FLÓREZ
Demandado	:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

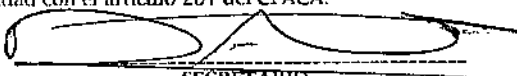
Vistas las actuaciones que anteceden, se tiene que una vez revisado el sistema de gestión justicia siglo XXI, aparecen unas actuaciones de fecha 17 de junio del presente año, en la que se evidencia que fueron radicados dos memoriales, el primero en 1 folio y el segundo, contentivo en 3 folios, aportando un oficio y subsanación de demanda, los cuales no han sido traídos a este Despacho Judicial.

Por lo anterior, **líbrese** oficio a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá para que a la mayor brevedad posible alleguen los referidos documentos.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	028-2014-00332
Demandante	:	ADRIANA MARCELA SOTO CARDONA
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la solicitud No. E-2013-117936 del 28 de junio de 2013, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud No. E-2013-117936 del 28 de junio de 2013, respecto de la señora ADRIANA MARCELA SOTO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.929.840.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2014-00099
Demandante	:	RUTH MARLENE ORTIZ HERRERA
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copias de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012 y de la solicitud No. E-2012-182766 de 1 de noviembre de 2012, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copias de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012 y de la solicitud E-2012-182766 de 1º de noviembre de 2012, respecto de la señora RUTH MARLENE ORTIZ HERERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.408.661.

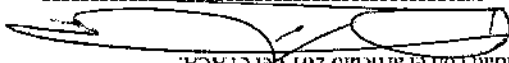
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. SECRETARIO 
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	014-2014-00187
Demandante	:	CARMEN LUCILA FORERO RODRIGUEZ
Demandado	:	BOGOTÁ D.C-SECRETARIA DE EDUCACION
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial que antecede y, revisado el expediente en su integridad, el Despacho observa que obra auto por el cual se inadmitió demanda, proferido por el Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Bogotá que data de 6 de junio de 2014¹.

Así mismo, pudo verse que el apoderado de la parte demandante allegó el 1º de julio del presente año memorial de solicitud de retiro de la demanda obrante a folio 33 del plenario; sin embargo, más tarde presentó subsanación de la demanda el día 26 de agosto del año en curso, el cual examinado el citado escrito se encuentra presentado dentro del término concedido, teniendo en cuenta lo previsto en providencia de 29 de agosto de 2014 (fl. 38).

Así las cosas, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copias de la Resolución No. 459 de 8 de marzo de 2013 junto con la constancia de notificación y ejecutoria y de la Solicitud No. E-2012-205541 de 29 de noviembre de 2012, en lo que tiene que ver con la señora CARMEN LUCIA FORERO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.834.058, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ,** para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copias de la Resolución No. 459 de 8 de marzo de 2013 junto con la constancia de notificación y ejecutoria y de la Solicitud No. E-2012-205541 de 29 de noviembre de 2012, en lo que tiene que ver con la

¹ Folios 22-23.

señora CARMEN LUCIA FORERO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.834.058.

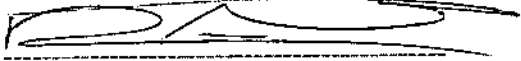
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	025-2014-00331
Demandante	:	AMPARO GUEVARA CARDONA
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS EN SUPRESION
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vistas las actuaciones que anteceden, se tiene que una vez revisado el sistema de gestión justicia siglo XXI, aparece una actuación de fecha 17 de junio del presente año, en la que se evidencia que fue radicado un memorial, contentivo de 12 folios y 4 traslados, con escrito de subsanación de demanda, el cual no ha sido traído a este Despacho Judicial.

Por lo anterior, **librese** oficio a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá para que a la mayor brevedad posible allegue el referido documento.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	025-2014-00331
Demandante	:	AMPARO GUEVARA CARDONA
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS-EN SUPRESION
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo admitir y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor José Roberto Babativa Velázquez, para que indique con precisión el lugar donde está vinculada actualmente la demandante.

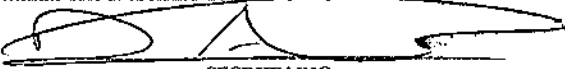
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: **Requírase** al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculado actualmente la señora **AMPARO GUEVARA CARDONA**, para lo cual contará con un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Hoy Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2014-00339
Demandante	:	ADRIANA PALACIOS CASTILLA
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la solicitud No. E-2013-113207 de 24 de junio de 2013, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud No. E-2013-113207 de 24 de junio de 2013, respecto de la señora ADRIANA PALACIOS CASTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.538.287.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	028-2014-00374
Demandante	:	RUTH LILIANA MARIÑO MARTINEZ
Demandado	:	BOGOTA D.C-SECRETARIA DE EDUCACION
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial que antecede y, revisado el expediente en su integridad, el Despacho observa que obra auto por el cual se inadmitió demanda, que data de 29 de agosto de 2014¹.

Así mismo, pudo verse que el apoderado de la parte demandante allegó memorial de subsanación de la demanda el día 17 de septiembre del presente año.

El artículo 228 de nuestro Ordenamiento Superior ha concedido a la administración de justicia el deber de asegurar en sus actuaciones la prevalencia del derecho sustancial, en amplia garantía del derecho de acceso a la administración de justicia de la parte actora y, como quiera que a la fecha no se había proferido auto de rechazo de demanda por parte del Despacho y, encontrando enmendadas las falencias en listadas en el auto de 29 de agosto de 2014, procederá esta Agencia Judicial al estudio de admisión tal como se señalará en la parte resolutive de este auto.

Finalmente, se exhorta al apoderado para que en lo sucesivo observe los términos señalados por esta autoridad.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora **RUTH LILIANA MARIÑO MARTINEZ**, en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

¹ Folios 27-28.

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal a los señores **Alcalde Mayor de Bogotá y Secretario de Educación de Bogotá D.C.**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

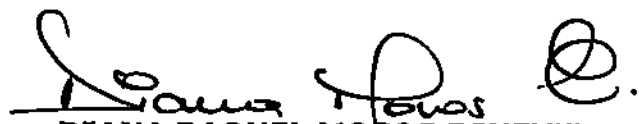
TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del **JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6** (Convenio **13106**) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

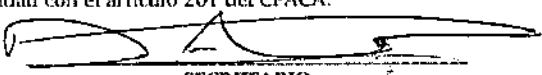
CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2014-00244
Demandante	:	HILDA MORENO RINCÓN
Demandado	:	NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estudiado el expediente en su integridad, el Despacho observa que obra auto que data de 29 de agosto de los corrientes (fls.74-75), por el cual se dispuso inadmitir la demanda, por los yerros que se anotaron en aquella ocasión, se otorgó el término legal de 10 días, a fin de que la parte demandante corrigiera los mismos, plazo en el cual, el profesional del derecho interesado radicó memorial de subsanación.

No obstante lo anterior y, una vez valoradas las pruebas allegadas al plenario, tanto las pretensiones de la demanda, se pudo evidenciar que la parte actora deprecia la nulidad y restablecimiento, sobre actos administrativos, que no son susceptibles de control judicial, como quiera que los mismos son resultado de la actuación administrativa, adelantada de manera previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio, donde solicitó extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado, sobre la Sentencia de Unificación del 04 de Agosto de 2010 con radicado 2006 - 075509, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 12).

Así las cosas, la demanda debe ser rechazada, toda vez que conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169, en concordancia con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, no hay lugar a control jurisdiccional sobre los actos administrativos que niegan solicitud de extensión de jurisprudencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

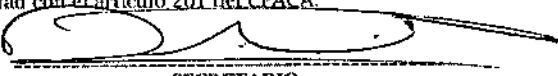
PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, **devuélvase** los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, y **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	02-01-14 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	025-2014-00309
Demandante	:	ARCENIA PINILLA ROJAS
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, se establece que a través de auto que data de 29 de agosto de 2014¹, el Juzgado inadmitió la demanda del medio de control de la referencia por encontrar que uno de los actos demandados no era susceptible de control judicial, sin que hubiere sido subsanado por el apoderado actor.

Al respecto, sea lo primero indicar que ante el auto de inadmisión, el profesional del derecho que prohija al extremo actor tenía dos opciones: por un lado, acatar la providencia y subsanar en la forma indicada, y por otro lado, recurrir el proveído de inadmisión, según lo normado en el artículo 170 del CPACA.

Entonces, llama este Juzgado la atención del apoderado del extremo demandante, y le exhorta, para que en lo sucesivo, utilice los mecanismos jurídico procesales idóneos para los objetivos que persigue, pues es claro que si el mencionado jurista no se encontraba de acuerdo con el auto de inadmisión, debió recurrirlo en reposición, y no discutir el contenido de la decisión judicial a través de un memorial de subsanación.

Así las cosas, sería del caso completar el estudio de admisión del particular, de no ser porque debe ser atendida la solicitud previa de que trata el segmento "VI" del libelo introductor, y, en ese orden de ideas, conforme a lo normado por el inciso segundo, numeral 1, del artículo 166 del CPACA, el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar la constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012.

¹ Folios 85-86.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- EXHORTAR al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, en los términos consignados en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este proceso constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, en lo que tiene que ver con la señora **ARCENIA PINLLA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.074.380.

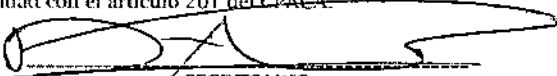
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	028-2014-00352
Demandante	:	MARÍA DONATILA CHIRIVI SÁNCHEZ
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, se establece que a través de auto que data de 29 de agosto de 2014¹, se inadmitió la demanda del medio de control de la referencia por encontrar que uno de los actos demandados no era susceptible de control judicial, sin que hubiere sido subsanado por el apoderado de la demandante.

Al respecto, sea lo primero indicar que ante el auto de inadmisión, el profesional del derecho que prohija al extremo de la parte actora tenía dos opciones: por un lado, acatar la providencia y subsanar en la forma indicada, y por otro lado, recurrir el proveído de inadmisión, según lo normado en el artículo 170 del CPACA.

Así entonces, llama este Juzgado la atención del apoderado del extremo actor, y le exhorta, para que en lo sucesivo, utilice los mecanismos jurídico procesales idóneos para los objetivos que persigue, pues es claro que si el mencionado jurista no se encontraba de acuerdo con el auto de inadmisión, debió recurrirlo en reposición, y no discutir el contenido de la decisión judicial a través de un memorial de subsanación.

Por otro lado, sería del caso realizar el estudio de admisión del particular, de no ser porque debe ser atendida la solicitud previa de que trata el segmento "VI" del libelo introductor, tanto como lo señalado en el escrito de subsanación en lo referente al derecho de petición, en ese orden de ideas, conforme a lo normado por el inciso segundo, numeral 1, del artículo 166 del CPACA, el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia completa de la Resolución No. 459 de 8 de marzo de 2013, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso y, de la solicitud No. E-2012-213105 del 10 de diciembre de 2012.

¹ Folios 77-78.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- EXHORTAR al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, en los términos consignados en la parte motiva de este Auto.

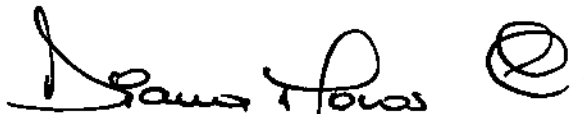
SEGUNDO.- OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este copia completa de la Resolución No. 459 de 8 de marzo de 2013, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso y, de la solicitud No. E-2012-213105 del 10 de diciembre de 2012, en lo que tiene que ver con la señora **MARÍA DONATILA CHIRIVI SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.066.981.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION SECCION SEGUNDA CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. SECRETARIO
--	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00189
Demandante	:	MARIA JOSEFA PINZON GOMEZ
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

No se aportó dirección de la demandante, distinta de la de su apoderad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 del artículo 162 del CPACA.

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  _____ SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00180
Demandante	:	MARÍA IRMA REY MORA
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. El oficio con No de radicado S-2013-58459¹, no es un acto administrativo susceptible de control judicial, toda vez que no resuelve de fondo lo pedido por parte la actora, como quiera que su reclamación fue resuelta a través de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, situación que conlleva a esta Sede Judicial a abstenerse de estudiar sobre su legalidad.*
- 2. En razón a lo dicho, deberá demandar la negativa contenida en la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, por ser el acto definitivo que resolvió de fondo la cuestión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 3. Deberá allegar copia completa en físico, y medio magnético (formato Pdf) de la Resolución No 3129 del 24 de diciembre de 2012.*
- 4. Igualmente, tendrá que traer copia de la solicitud con número de radicado E- 2012-191929 de 14 de noviembre de 2012.*
- 5. No se aportó dirección de la demandante, distinta de la de su apoderad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 del artículo 162 del CPACA.*
- 6. En virtud de lo señalado habrá de modificarse el poder conferido.*
- 7. En consecuencia, una vez subsanado lo que corresponda, deberá allegar copia de ésta en físico y magnético con sus respectivos traslados, a efecto de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas. (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

¹ Fls. 12 vto.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

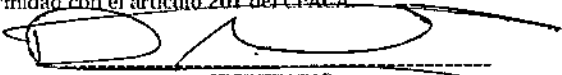
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00060
Demandante	:	MARIA BELEN ROMERO MARTINEZ
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

Se observa que en el libelo demandatorio en el acápite "II. PARTE DECLARATIVA Y CONDENATORIA", se advierte que la actora solicita la **nulidad de la Resolución No. 2687 del 02 de noviembre de 2012** y en el poder otorgado solo se le da la facultad para demandar la **nulidad parcial de la Resolución No. 2687 del 02 de noviembre de 2012**.

Así mismo, en las pretensiones se requiere la nulidad de la Resolución No. 2687 de 02 de noviembre de 2012, mediante la cual se está resolviendo derechos de petición a varios solicitantes respecto del reconocimiento y pago de la prima de servicios, sujetos que no aparecen confiriendo poder al profesional del derecho con el fin de iniciar demanda, razón por la cual únicamente se deberá esperar pronunciamiento por parte de este Despacho en relación con la persona que confirió poder en el presente asunto o, al contrario sensu aportar mandatos de todos los sujetos relacionados en el acto administrativo objeto de control judicial.

Además de lo anterior vislumbra esta dependencia judicial, que en el escrito de demanda, no se aportó dirección de la demandante, diferente a la de su apoderado de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 del artículo 162 del CPACA.

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

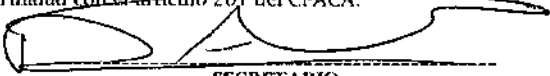
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	4019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00415
Demandante	:	ROSA ELSY VALERO MUÑOZ
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. No aportó como anexo copia física del Acto Acusado (Resolución No. 1468 de 16 de agosto de 2013) con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso, tal como lo dispone los Artículos 162 numeral 5 y, 166 numeral 1º del CPACA.*
- 2. No allegó copia de la solicitud con número de radicado E-2013-115741.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

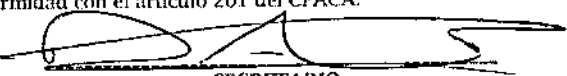
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	4019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00185
Demandante	:	BEATRIZ RICAURTE PARRADO
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

No aportó dirección de la demandante diferente a la de su apoderado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 del artículo 162 del CPACA.

En consecuencia, una vez subsanado lo que corresponda, deberá allegar copia de ésta en físico y magnético con sus respectivos traslados, a efecto de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas.

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

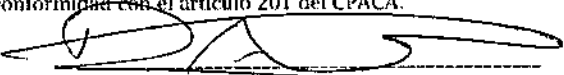
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00177
Demandante	:	MARTHA INÉS ALBA ALBA
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisble por las siguientes razones:

- 1. No aportó como anexo copia física del Acto Acusado (Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013) con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso, tal como lo dispone los Artículos 162 numeral 5 y, 166 numeral 1º del CPACA.*
- 2. No allegó copia de la solicitud con número de radicado E-2013-12227.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	022-2014-00394
Demandante	:	MARTHA DEICY CASTILLO PEREZ
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la solicitud No. E-2013-113035, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud No. E-2013-113035, respecto de la señora MARTHA DEICY CASTILLO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.782.757.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para

luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	028-2014-00211
Demandante	:	GLORIA INÉS BONILLA DE LEÓN
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la solicitud No. E-2013-118058, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud No. E-2013-118058, respecto de la señora GLORIA INÉS BONILLA DE LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.563.415.

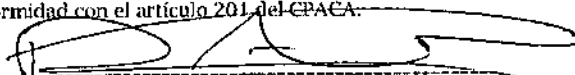
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2014-00169
Demandante	:	ANA TULIA PARRA VELOSA
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia completa de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013, por la cual negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios a la **ANA TULIA PARRA VELOSA**, identificada con C.C. No. 41.588.013, y de la solicitud No. E-2013-118711, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia completa de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013, por la cual negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios a la **ANA TULIA PARRA VELOSA**, identificada con C.C. No. 41.588.013, y de la solicitud No. E-2013-118711.

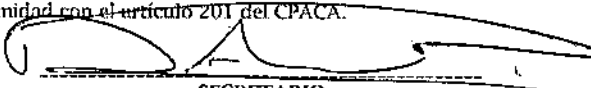
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	499 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2014-00239
Demandante	:	PATRICIO CAPERA
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copias de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013 y de la solicitud No. E-2013-26075 de 11 de febrero de 2013, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copias de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013 y de la solicitud No. E-2013-26075 de 11 de febrero de 2013, respecto del señor PATRICIO CAPERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.050.588.

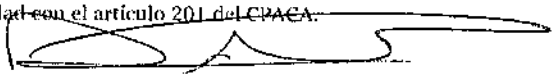
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2014-00342
Demandante	:	MIGUEL ANGEL PARDO ROMERO
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado fuera del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la solicitud No. E-2013-114479 de 25 de junio de 2013, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud No. E-2013-114479 de 25 de junio de 2013, respecto del señor MIGUEL ANGEL PARDO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.055.

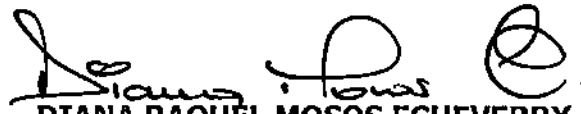
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

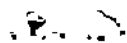
El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para

luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00248
Demandante	:	MARCELA DEL SOCORRO CUERVO
Demandado	:	BOGOTA D.C-SECRETARÍA DE EDUCACION
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el proceso de la referencia al Despacho con el informe de Secretaría de fecha 23 de septiembre de 2014, a efectos de resolver acerca de la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial por la señora MARCELA DEL SOCORRO CUERVO contra BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

La demandante solicita la nulidad de la Resolución No. 1136 del 28 de marzo de 2012. Previo a pronunciarse esta Agencia Judicial sobre la admisión de la demanda y una vez efectuado el estudio de la misma conforme al art. 162 del CPACA., se hace necesario realizar la siguiente observación:

Que una vez revisado el expediente a cabalidad, encuentra este Juzgado que **no obra dentro del expediente la constancia de notificación y ejecutoria del Acto Administrativo demandado**, razón por la cual se insta a la parte accionante, para que se acerque al Juzgado con el fin de aportar dicha documentación.

En consecuencia, previo admitir el presente asunto, **se REQUIERE al apoderado de la parte accionante**, para que dentro del **término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto** allegue el documento que echa de menos el Despacho. Haciéndole saber que es su deber colaborar con la Administración de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

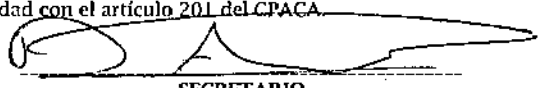
RESUELVE:

PRIMERO.- SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, los documentos solicitados en la parte motiva de esta providencia, para lo cual contará con un **término de cinco (5) días siguiente a la notificación del presente proveído.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

1

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00178
Demandante	:	LYDIA GARCÍA GARCÍA
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisble por las siguientes razones:

- 1. El oficio con No de radicado S-2013-58459¹, no es un acto administrativo susceptible de control judicial, toda vez que no resuelve de fondo lo pedido por parte la actora, como quiera que su reclamación fue resuelta a través de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, situación que conlleva a esta Sede Judicial a abstenerse de estudiar sobre su legalidad.*
- 2. En razón a lo dicho, deberá demandar la negativa contenida en la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, por ser el acto definitivo que resolvió de fondo la cuestión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 3. Deberá allegar copia completa en físico, y medio magnético (formato Pdf) de la Resolución No 3129 del 24 de diciembre de 2012.*
- 4. Igualmente, tendrá que traer copia de la solicitud con número de radicado E- 2012-189880 de 13 de noviembre de 2012.*
- 5. En virtud de lo señalado habrá de modificarse el poder conferido.*
- 6. En consecuencia, una vez subsanado lo que corresponda, deberá allegar copia de ésta en físico y magnético con sus respectivos traslados, a efecto de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas. (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

¹ Fls. 12 vto.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

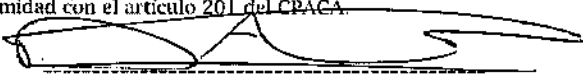
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00211
Demandante	:	MIRNA DE JESUS GUALY TELLO
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. No aportó como anexo copia física y completa del Acto Acusado (Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013), tal como lo dispone el numeral 5º del Artículo 162, y el numeral 1º del Artículo 166 del CPACA.*
- 2. No allegó copia de la solicitud elevada el día 24 de enero de 2013, con número de radicado E-2013-12232 de 24 de enero de 2013.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

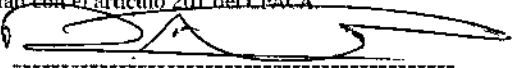
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  ----- SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00062
Demandante	:	JENNY CONSTANZA MONTENEGRO IBÁÑEZ
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. El Oficio No. S-2013-74524 de 29 de mayo de 2013¹, no es un acto administrativo susceptible de control judicial, toda vez que no resuelve de fondo lo pedido por la parte la actora, como quiera que su reclamación fue resuelta a través de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, situación que conlleva a esta Sede Judicial a abstenerse de estudiar sobre su legalidad.*
- 2. En razón a lo dicho, deberá demandar la negativa contenida en la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, por ser el acto definitivo que resolvió de fondo la cuestión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 3. No aportó dirección de la demandante diferente a la de su apoderado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 del artículo 162 del CPACA.*
- 4. Igualmente, tendrá que traer copia de la solicitud con número de radicado E- 2012-186050 de 7 de noviembre de 2012.*
- 5. No allegó como anexo copia completa del Acto Acusado (Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012), tal como lo dispone los Artículos 162 numeral 5 y, 166 numeral 1º del CPACA.*
- 6. En consecuencia, una vez subsanado lo que corresponda, deberá allegar copia de ésta en físico y magnético con sus respectivos traslados, a efecto de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas. (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

¹ Fls. 11-24.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

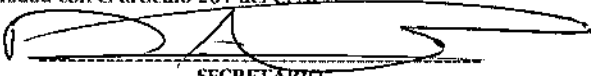
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00337
Demandante	:	HENRY OSWALDO RUÍZ SANTANA
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisble por las siguientes razones:

- 1. La Resolución No. 1526 de 29 de agosto de 2013¹, no es un acto administrativo susceptible de control judicial, toda vez que no resuelve de fondo lo pedido por la parte la actora, como quiera que su reclamación fue resuelta a través de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, situación que conlleva a esta Sede Judicial a abstenerse de estudiar sobre su legalidad.*
- 2. En razón a lo dicho, deberá demandar la negativa contenida en la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, por ser el acto definitivo que resolvió de fondo la cuestión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 3. Igualmente, tendrá que traer copia de la solicitud con número de radicado E- 2012-187251 de 8 de noviembre de 2012.*
- 4. No allegó como anexo copia completa del Acto Acusado (Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012), tal como lo dispone los Artículos 162 numeral 5 y, 166 numeral 1º del CPACA.*
- 5. En consecuencia, una vez subsanado lo que corresponda, deberá allegar copia de ésta en físico y magnético con sus respectivos traslados, a efecto de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas. (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

¹ Fls. 8-19.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

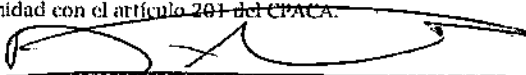
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	012-2014-00261
Demandante	:	NORMAN ARLEY SOLÍS GAVIRIA
Demandado	:	POLICÍA NACIONAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ante el advenimiento del término de liquidación del Departamento Administrativo de Seguridad, es patente que, en virtud de las previsiones consagradas en el artículo 7 del Decreto No. 1303 de 11 de julio de 2014), la entidad que debe asumir el juicio en su relevo en este caso es la Policía Nacional, razón por la cual se tendrá en calidad de demandada dentro del presente proceso.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el señor **NORMAN ARLEY SOLÍS GAVIRIA**, en contra de la **POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal al señor **Director General de la Policía Nacional**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

C. Notificar el presente auto de manera personal al **Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

D. Notificar personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6** (Convenio **13106**) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

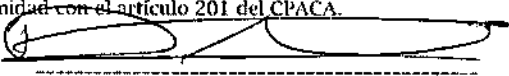
CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). **Así mismo, deberá aportar constancia de notificación y ejecutoria del Oficio E-2310,18-201320132 de 18 de noviembre de 2013 y, certificación en la que contenga si el señor Norman Arley Solís Gaviria, identificado con C.C. No 71.771.508, se encuentra actualmente vinculado con la entidad.** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  ----- SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	027-2014-00359
Demandante	:	MARÍA STELLA PENAGOS LÓPEZ
Demandado	:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término dispuesto en auto de 29 de agosto de 2014¹, el Despacho observa que la parte interesada no subsanó los yerros advertidos en dicho proveído.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 del CPACA, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

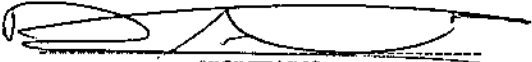
PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, **devuélvanse** los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, y **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ Ver fs. 112-113.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#019 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---